

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1550
Ref. 2020-00075-00

Estando el proceso para fijar nueva fecha para la práctica de la inspección judicial solicitada como prueba anticipada, se advierte lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 del C. G. del P., las pruebas extraprocesales deben recaudarse con “*observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código*”, normativa en virtud de la cual se impone dar aplicación a las reglas prevista para cada tipo de prueba.

A su turno, en relación con la procedencia de la inspección judicial, prevé el artículo 236 adjetivo, que “*salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba*”.

Ahora bien, en el presente caso se observa que la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial, tiene como fin establecer la existencia, condiciones remotas y actuales del predio materia de la prueba, el valor del mismo y quien lo ocupa, circunstancias todas ellas que bien pueden ser verificadas mediante medios tecnológicos o a través de un dictamen pericial, razón por la cual, no había lugar a ordenar la prueba de inspección judicial, según lo previsto en la normativa aplicable.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

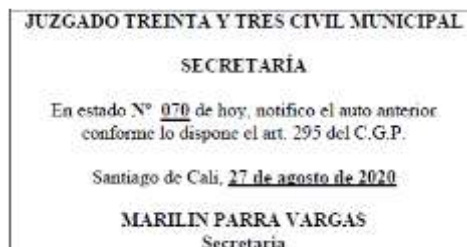
1. DEJAR SIN EFECTO los numerales 1°, 2°, 3° y 7° del proveído No. 683 de 6 de marzo de 2020 (Fl. 14), por el cual se admitió la presente solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial.

2. En su lugar, se dispone **DENEGAR** la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial, por ser la misma improcedente al tenor del artículo 236 del C. G. G. del P., y **ADMITIR** la solicitud de dictamen pericial, por ser posible la verificación de los hechos a través de dicho medio de prueba.

3. MANTENER los demás numerales del proveído en mención, en lo atinente a la realización del dictamen pericial, el nombramiento de la perito, y los requerimientos a esta y a la parte interesada. COMUNÍQUESE a la auxiliar de la justicia sobre la decisión aquí adoptada.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6b5652b09fa290f036eccad17337644af079e5735d153c74df8739a64f949**
Documento generado en 26/08/2020 02:38:02 p.m.